

Considerando conveniente que el Público tenga conocimiento de la representacion que con esta misma fecha dirijo á la Excm. Junta de Gobierno de esta Provincia, y en uso del derecho de que me creo asistido con arreglo á la Ley de Imprenta restablecida, publico la presente hoja.

Excmo. Sr. Presidente y vocales de la Junta Superior de Gobierno de esta Provincia.

D. Santiago Verdugo y Massieu, Diputado Provincial que fué de la Isla de la Palma, á V. E. atentamente espone: Que si es un principio de eterna verdad como no puede revocarse en duda, que para que los pueblos sean libres, es absolutamente necesario, que los poderes que los gobiernan, emanen de la voluntad de los mismos; bajo tal supuesto, no podrá negarse, que toda autoridad que se erija sin reconocer tal principio, ha de ser por precision arbitraria y opuesta á la libertad política, será un tirano, que por mas que con sus palabras quiera disfrazar sus ideas de opresion y despotismo, en realidad no será otra cosa que un poder que se habrá alzado con desprecio de los inviolables derechos de los ciudadanos.

Esto asentado, y viniendo á ocuparme ahora del origen de esta misma junta superior á quien me dirijo, creo estar en mi derecho al hacer á V. E. las observaciones que me dictan la razon y la conciencia, por que en efecto, considero que si bien en los primeros momentos en que la noticia del heróico alzamiento de la metrópoli pudo causar en los ánimos de algunos habitantes de esta Capital la excitacion que es consiguiente á la impresion recibida en el instante de cerciorarse de acontecimiento tan sorprendhendente, y bajo tal pretexto, justificable si se quiere, pudieran reunirse algunos individuos para proclamar en cierto modo é inaugurar en esta Poblacion la nueva era en que por ventura vamos á entrar, tambien es cierto, que esos individuos, nunca podrán ostentar el menor derecho para considerarse como verdaderos y legítimos representantes de los Pueblos que componen este archipiélago; ni creo tampoco, pueda caver en su pensamiento, una idea diametralmente opuesta á los mismos principios de libertad que ostentan profesar, en el hecho mismo de componer parte de esta junta superior.

Y ¿cual será el fundamento con que pueda sostenerse que unos cuantos individuos están autorizados para usurpar el voto de los pueblos y nombrar á su antojo los representantes de los intereses de la Provincia en el Gobierno de la misma, cuyo carácter tiene indudablemente la Junta Superior Gubernativa? Pues que ¿ha de empezar el exclusivismo á la vez que renace la libertad? Que consulten su propia conciencia algunos de los vocales que componen esta corporacion y digan, si pueden asegurar son conocidos y si han visto jamás los pueblos de cuya representacion se han encargado con tanto anhelo,

Necesario es pues, restablecer el orden, y restablecerlo sin apartarse de la senda que conduce al santuario de la libertad; necesario es pues que V. E. reconosca que su existencia es efímera, que está muy lejos de ser legitima mientras no sea la verdadera representacion de los habitantes de este Archipiélago, y que toda vez que quiera prolongar su gobierno y autoridad sin mas fundamento que el capricho y voluntad de unos cuantos, es erigirse en poder arbitrario en una época en que precisamente ha desaparecido de entre nosotros llevando en pos de si la execracion y el odio de todos los buenos Españoles.

Justificable dije antes fuera la formacion de esta junta superior, pero ya no le es ni puede serlo su continuacion, si no tan solo en el concepto de provisional, correspondiendo por lo mismo el que asi se sirva V. E. acordarlo, y consiguientemente el que se comuniquen las órdenes oportunas á todos los Pueblos, á fin de que sin pérdida de momento, procedan á la eleccion por mayoria de sus habitantes. de la persona que ha de formar parte representados en la junta superior de gobierno de que ahora es simbolo la á que tengo el honor de hacer las presentes observaciones.

Suplico á V. E. que en consideracion á lo espuesto se sirva acordar segun dejo solicitado por ser conforme con los rectos preceptos de libertad y justicia que esta junta proclama.

Santa Cruz de Tenerife Agosto once de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Excmo. Sr.—Santiago Verdugo y Massieu.

Considerando conveniente que el público tenga conocimiento de
 la representación que con esta misma fecha dirijo á la Excm. Jun-
 ta de Gobierno de esta Provincia, y en uso del derecho de que me
 creo asistido con arreglo á la Ley de Imprenta restablecida públi-
 co la presente hoja.

Antonio Vértigo y Masera
 Impresor de esta Provincia

El Excmo. Ayuntamiento de esta Provincia, Diputado Provincial por los de la Isla de la Palma, á V. R. E. en el principio de la presente verdad como se puede revocarse en duda, que para que los pueblos sean libres, es absolutamente necesario, que los poderes que los gobier-
 nan, emanen de la voluntad de los mismos; bajo tal supuesto, no podrá negarse, que toda autori-
 dad que se crea sin reconocer tal principio, ha de ser por fuerza arbitraria y opuesta á la li-
 bertad política, esta opinión, que por mas que con sus palabras quiera distorsionar sus ideas de
 equidad y justicia, en realidad no será otra cosa que un poder que se habrá alzado con despre-
 cio de los inalienables derechos de los ciudadanos.

Este asunto, y referido á ocuparme ahora del origen de esta misma Junta superior á quien
 me dirijo, creo estar en mi derecho al hacer á V. E. las observaciones que me dicen la razón y
 la consecuencia por que en efecto, considero que si bien en los primeros momentos en que la noticia
 del hecho acaecido de la metrópoli pudo causar en los ánimos de algunos habitantes de esta Isla,
 tal la excitación que es consiguiente á la impresión recibida en el instante de cerciorarse de aconte-
 cimiento tan sorprendente, y bajo tal pretexto, justificable si se quiere, pudieran reunirse algunos
 individuos para proponer en cierto modo é inaugurar en esta Población la nueva era en que por
 ventura van á entrar, también es cierto, que esos individuos, nunca podrán obtener el menor
 éxito, por considerarse como representantes legítimos y representantes de los Pueblos, que componen
 este Archipiélago, y que en su pensamiento, nunca podrá caer en su pensamiento, una idea diametralmente opues-
 ta á los mismos principios de libertad que obstentan proclamar, en el hecho mismo de componer par-
 te de esta Junta superior.

Y cual será el fundamento con que pueda sostenerse que unos cuantos individuos están autoriza-
 dos para usurpar el voto de los pueblos y nombrar á su antojo los representantes de los intereses de
 la Provincia en el Gobierno de la misma, cuyo carácter tiene indubitablemente la Junta Superior
 representativa? Pues que sea de suponer el existirismo á la vez que renace la libertad? Que con-
 sistan en propia conciencia algunos de los señores que componen esta corporación y digan, si que-
 ran asegurar son conocidos y si han visto jamás los pueblos de esta representación, se han en-
 terado con tanto cuidado.

Necesario es pues, restablecer el orden, y restablecerlo sin apartarse de la senda que conduce al
 restablecimiento de la libertad; necesario es pues que V. E. reconozca que su existencia es eterna, que
 es una ley de ser legítima mientras no sea la verdadera representación de los habitantes de esta
 Archipiélago, y que toda vez que quiera proponer su gobierno y autoridad sin mas fundamento
 que el capricho y voluntad de unos cuantos, de origen en poder arbitrario en una época en que
 precisamente ha desaparecido de entre nosotros, hablando en pos de si la excitación y el odio de todas
 las buenas Españolas.

Justificable dije antes fuera la formación de esta Junta superior, pero ya no lo es ni puede serlo
 en consecuencia, si no tan solo en el concepto de provisional, correspondiendo por lo mismo el caso
 al artículo V. E. acordado, y consiguientemente el que se compongan las órdenes oportunas á
 efectos de restablecer á fin de que sin pérdida de momento, procedan á la elección por mayoría de sus
 habitantes de la persona que ha de formar parte representativa en la Junta superior de Gobierno
 de que ahora es símbolo la á que tengo el honor de hacer las presentes observaciones.
 Suplico á V. R. que en consideración á lo espuesto se sirva acordar según dejo solicitado por ser
 conforme con los rectos principios de libertad y justicia que esta Junta proclama.

Santa Cruz de Tenerife Agosto once de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Excmo. Sr.—
 Antonio Vértigo y Masera